



REF.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 5980

SANTIAGO, 22 AGO 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N.º 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la **Superintendencia de Seguridad Social**, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el/ la Presidente/a de la república a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2º del D.L. 3.551, de 1980. Su misión es regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, reclamos, denuncias y apelaciones, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema chileno de seguridad social. Corresponde a la Superintendencia ejercer la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de

protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia y en conformidad a la ley.

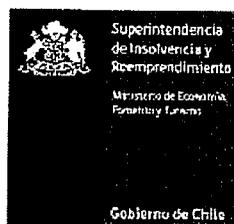
2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los Veedores, Liquidadores, Martilleros Concursales, Administradores de la Continuación de las Actividades Económicas del Deudor, Asesores Económicos de Insolvencia, Síndicos de Quiebras, Administradores de la Continuación del Giro y, en general, de toda persona que por ley se encuentre sujeta a su supervigilancia y fiscalización, y cuyo estatuto orgánico se encuentra regulado en el Capítulo IX de la Ley N.º 20.720 de 9 de enero de 2014, de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas. En el ámbito de sus atribuciones, actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orientará a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la Ley N.º 20.720.

3. Que, con fecha 4 de agosto de 2017 la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Superintendencia de Seguridad Social** celebraron un convenio de cooperación, el que es necesario aprobar por resolución.

4. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1. **APRUEBA** el Convenio de cooperación suscrito con fecha 4 de agosto de 2017, entre esta **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** y la **Superintendencia de Seguridad Social**, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO
Y
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

En Santiago a 4 de agosto de 2017, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en adelante en adelante "SUSESOS", RUT N° 61.509.000-k, representada en este acto por su Superintendente don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, cédula nacional de identidad N° 6.164.453-9, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1376, piso 5, comuna de Santiago y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, en adelante también la "SUPERIR", RUT N° 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, cédula de identidad N.º 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 232, piso 3, comuna de Santiago, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, es un servicio público,, funcionalmente

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con e/ la Presidente/a de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social. Integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2° del D.L. 3.551, de 1980.

Su misión es regular y fiscalizar el cumplimiento de la normativa de Seguridad Social y garantizar el respeto de los derechos de las personas, especialmente de los trabajadores, pensionados y sus familias, resolviendo con calidad y oportunidad sus consultas, reclamos, denuncias y apelaciones, proponiendo las medidas tendientes al perfeccionamiento del sistema chileno de seguridad social.

Corresponde a la Superintendencia ejercer la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia y en conformidad a la ley.

SEGUNDO: La **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como

función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley se someta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante también "la Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

TERCERO: Las partes declaran la voluntad de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **SUPERIR** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de Renegociación de la Persona Deudora; ambas instituciones se comprometen a desarrollar acciones de capacitación recíproca en el ámbito del régimen de crédito social, administrado por las Cajas de Compensación, y respecto de la nueva normativa concursal, regulada en la Ley N° 20.720.

Para tales efectos, las partes ejecutarán un plan de trabajo conjunto orientado a capacitar al personal que se desempeña en los diversos canales de atención de ambas entidades y a los funcionarios que cumplen funciones técnicas relacionadas con el régimen de crédito social, para el caso de **SUSESO**, y con la aplicación de los procedimientos concursales previstos en el cuerpo legal ya citado, para el caso de la **SUPERIR**.

Asimismo, ambas entidades se comprometen a desplegar material de difusión en las áreas relacionales, a través de sus diversos canales de atención, sin que ello signifique un mayor gasto presupuestario.

CUARTO: Que, de esta manera las instituciones antes individualizadas acuerdan, dentro del marco de sus atribuciones y competencias lo siguiente:

1. Estrechar sus vinculaciones Institucionales para diseñar instrumentos o mecanismos que permitan efectuar una adecuada coordinación entre **SUSESO** y **SUPERIR**, tendiente a darle solución efectiva y oportuna a una persona deudora, con estricta sujeción a la normativa que regula el Régimen de Prestaciones de Crédito Social y el Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora.
2. La **SUPERIR** capacitará a los funcionarios de la **SUSESO** que participan en el proceso de tramitación de presentaciones y reclamos en el ámbito del Régimen de Prestaciones de Crédito Social, esto es, funcionarios de los diferentes canales de atención y personal técnico responsable de conocer, analizar y resolver los diversos requerimientos relacionados con la materia en comento. Estas actividades estarán relacionadas únicamente respecto de los Procedimientos Concursales de la Ley N° 20.720, especialmente respecto del Procedimiento de Renegociación de la Persona Deudora, con el objeto que la **SUSESO** disponga de la información suficiente para realizar las derivaciones a las oficinas de la **SUPERIR**. Las capacitaciones y los funcionarios que participarán en ella se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes. Asimismo, la **SUSESO** capacitará a funcionarios de la **SUPERIR** en materias del Régimen de Prestaciones de Crédito Social, y que digan relación con el objetivo anterior.
3. Desarrollar e implementar en conjunto un procedimiento expedito de derivación de reclamos de usuarios de la **SUPERIR** a la **SUSESO**, y que digan relación con incumplimientos de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar en los Procedimientos Concursales, como también para la derivación de usuarios desde la

SUSESO a la **SUPERIR**, respecto de materias propias de su competencia. Para la coordinación de este procedimiento la **SUSESO** designa a don CHRISTIAN BOUCHET OYARZÚN, quien actuará como contraparte para la recepción y tramitación de las derivaciones. Ante ausencia o impedimento temporal del titular ejercerá dicha coordinación don JAIME CARVAJAL DUQUE. Por su parte, la **SUPERIR** designa a doña PAULINA CARRASCO PIÑONES en su calidad de Jefe del Departamento Jurídico o quien la subrogue o reemplace.

Los procedimientos de derivación serán acordados por las partes mediante la suscripción de un anexo.

Para efectos del cumplimiento, coordinación y preparación de los convenios específicos y/o anexos entre ambas instituciones y de la derivación de casos, la designa como contraparte al Jefe del Subdepartamento Jurídico don Cristián Valdés Solorza y a la Jefa del Subdepartamento de Renegociación de la Persona Deudora, en las materias de sus respectivas competencias.

4. Cualquier otra actuación en colaboración en las materias señaladas precedentemente, podrá ser definida a través de algún protocolo, anexo, o instrumento acorde a la gestión a realizar.

QUINTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso escrito remitido por carta certificada, con a lo menos 30 días hábiles de anticipación, lo que no anulará la prosecución y conclusión de los proyectos anteriormente acordados.

SEXTA: Por el presente acto, quienes suscriben el presente Convenio comprometen a sus instituciones y a las personas que accedan a información personal y sensible, la debida confidencialidad respecto de ellas. Vulnerar las normas que regulan esta materia en la administración del estado es causal de término de este Convenio y de los que, a propósito de él, se celebren en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El intercambio de información se realizará en línea, con sujeción en lo que corresponda a la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada; a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720.

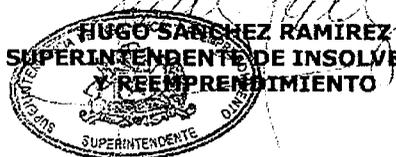
SÉPTIMA: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno entre las partes.

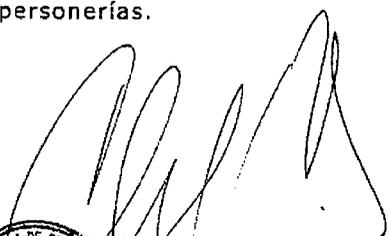
OCTAVA: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte. Cada parte aprobará el presente convenio, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, y regirá desde la fecha de dictación de la última resolución.

NOVENA: La personería de don **CLAUDIO REYES BARRIENTOS**, para representar a la **SUSESO**, en su calidad de Superintendente de Seguridad Social, consta en Decreto N° 38, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en el artículo 4° de la Ley 16.395.

La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para actuar en nombre y representación de la **SUPERIR**, consta en el Decreto N.° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N.° 20.720.

Ambas partes dan por conocidas las personerías.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

2. **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3. **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la **Superintendencia de Seguridad Social**.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/RCP/CVS
DISTRIBUCION:

- Señor Claudio Reyes Barrientos
Superintendente de Seguridad Social
Huérfanos N° 1376, piso 5, comuna de Santiago
- Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl
- Presente
- Secretaria
- Archivo